



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
<b>Demandante</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>Demandado</b>	NOLBERTO SUAZA BEDOYA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2021-00583-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra a NOLBERTO SUAZA BEDOYA, por las siguientes cuantías:

1. Por 2,181.5046 UVR que a la cotización de \$280.1385 para el 13 de Mayo de 2021 equivalen a la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$611,123.43) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
  - 1.1. Por 312.7716 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$87,619.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2020.

- 1.2. Por 309.5510 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$86,717.15), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2020.
- 1.3. Por 306.3245 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$85,813.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2020.
- 1.4. Por 303.0920 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$84,907.74), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2021.
- 1.5. Por 299.8536 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$84,000.54), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2021.
- 1.6. Por 296.6089 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$83,091.57), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2021.
- 1.7. Por 353.3030 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$98,973.77), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2021.

2. Por 300,277.5856 UVR que a la cotización de \$280.1385 para el día 13 de mayo de 2021 equivalen a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$84,119,312.41), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 10,728.8567 UVR que a la cotización de \$280.1385 para el día 13 de mayo de 2021 equivalen a la suma de TRES MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3,005,565.84) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 504.4697 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$141,321.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.

4.2. Por 1,708.3792 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$478,582.79), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

4.3. Por 1,706.6290 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$478,092.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

4.4. Por 1,704.8970 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$477,607.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

4.5. Por 1,703.1832 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$477,127.19), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.

4.6. Por 1,701.4878 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILSEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$476,652.24), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021.

4.7. Por 1,699.8108 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$476,182.45), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2021. Periodo de causación del 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con T.P. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdac28dfec0e43385f1377033fe786e32cd33f0a6922991d972bea3419b72eab**

Documento generado en 23/06/2021 03:26:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**